

Expte. Nro.: **IJ-00055-JP-2026.-**

Autos: "**P.D.F. C/ D.T.N.A. S/ VIOLENCIA**".-

ING. JACOBACCI, 12 de mayo de 2.026.-

AUTOS Y VISTO: "**P.D.F. C/ D.T.N.A. S/ VIOLENCIA**", Expte. Nro.: **IJ-00055-JP-2026.-** Sra. <.A.D.T., D.N.I. Nro. <., domiciliada en B.B.P.–R.C. y el Sr. <.F.P., D.N.I. Nro. <., con domicilio en A.F.8. – Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO:

- a)El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241;
- b)Que son Ex Pareja;
- c)Que de dicha pareja tienen Tres –03– hijos, O.A. (10), L.F. (08) y S.E. (04);
- d)Que en la denuncia refiere a hechos de violencia psicológica;
- e)Que de la Denuncia surge que el Sr. P. radicó denuncia penal en la Fiscalía a cargo de la Dra. Sofía OCAMPO de San Carlos de Bariloche;
- f)Que el Denunciante, Sr. D.F.P. en Audiencia presencial en este Juzgado de Paz RATIFICA en todos sus términos lo manifestado en la Denuncia radicada el día 15 de abril de 2.026 en sede policial contra la Sra. N.A.D.T.;
- g)Que la Sra. N.A.D.T. en Audiencia No Presencial RECONOCE realizar llamadas, Audios, Mensajes de WhatsApp al Sr. D.P. con el sólo fin de solicitarle al denunciante y padre de sus hijas la Cuota Alimentaria, lo

demás denunciado No lo Reconoce como cierto;

h) Que en virtud de la Denuncia y de ambas audiencias, no se puede desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

i) Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

j) Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO: Ratificar las medidas ordenadas vía telefónica, a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, el día 15 de abril de 2.026 y en CONSECUENCIA:

1º) PROHIBIR a la Sra. <.s.#.A.D.T. y a el Sr. <.s.#.F.P. todo acto de violencia entre ellos, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni

a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

2°) PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR a la Sra. <.I.A.D.T. y a el Sr. <.I.F.P., debiendo mantenerse alejados a una distancia no menor a Quinientos -500- metros y residencia de cada uno de ellos, como así de los lugares en que se encuentren o transiten, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);

3°) No se fija Régimen de Comunicación ni Cuota Alimentaria, deberán ocurrir ante el organismo que corresponda;

4°) ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.I.<.s.#.I.P.; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

5°) ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad y por su intermedio ante quien corresponda, para la intervención respecto a la Sra. <.s.#.A.D.T., siendo parte en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

6°) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

7º)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitaren este Juzgado de Paz asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

8º)Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

9º)Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de

omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

10°)NOTÍFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos, al Denunciante en este Juzgado de Paz y a la Denunciada a través de la Oficina de Notificación del Juzgado de Paz de Río Colorado, que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio. A la Sra. <.s.#.l.A.D.T. y a el Sr. <.s.#.l.F.P.; que a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado al domicilio, procediendo ante cualquier inconveniente dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policía;

11°)COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci y a la Comisaría 11ra., de la localidad de Río Colorado los puntos 1°); 2°); 6°); 8°) y 11°) de este resolutorio, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

12°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

13°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-